



Ministerio  
de Salud Pública

## EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**; conforme consta en el Acta Constitutiva de 4 de agosto de 2016 los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto cuyo ámbito de acción es: *"...médico científico, orientada a fomentar la investigación acorde a la normativa nacional e internacional sobre investigación que precautele la seguridad de los participantes, la prevención y terapéutica de la Fisiopatología Cardiovascular, la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares..."*;

**QUE**, la abogada patrocinadora de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí en constitución, mediante comunicación de 25 de agosto de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, mediante oficio No. 308-FME-JE-JG-17 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

**QUE**, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-42-2017 de 1 de septiembre de 2017, se desprende que la Sociedad





Ministerio  
de Salud Pública

0144-2017

Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

#### ACUERDA:

- Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.
- Art. 2.-** La Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.
- Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito 10 OCT. 2017



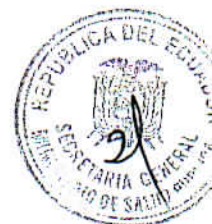
Dr. Carlos Durán Salinas

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

|           | Nombre              | Área                                    | Cargo     | Sumilla |
|-----------|---------------------|-----------------------------------------|-----------|---------|
| REVISADO  | Abg. Isabel Ledesma | Dirección Nacional de Consultoría Legal | Directora |         |
| ELABORADO | Abg. Gina Ruiz Faz  | Dirección Nacional de Consultoría Legal | Analista  |         |

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL DU  
ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN  
QUITO A, 10 OCT. 2017

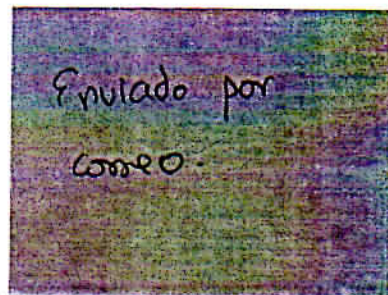
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



0144-2017



Ministerio de Salud Pública



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Quito, 10 de octubre de 2017.- Esta Cartera de Estado otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, mediante Acuerdo Ministerial No. 0144-2017 de 10 de octubre de 2017.

**f) DR. CARLOS DURAN SALINAS - VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio. 241, con el número de orden 1721- Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.



## ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA NÚCLEO MANABÍ

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1.- Denominación.-** La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA NÚCLEO MANABÍ**, cuya sigla será **SEC NM**, es una corporación de primer grado, de derecho privado, con personalidad jurídica y finalidad social, sin fines de lucro, filial de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología, con patrimonio propio, constituida conforme al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

**Art. 2.- Ámbito de acción.-** Su ámbito de acción es el médico – científico, orientada a fomentar la investigación acorde a la normativa nacional e internacional sobre investigación que precautele la seguridad de los participantes, la prevención y terapéutica de la Fisiopatología Cardiovascular, la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales se obliga a organizar actividades de difusión, capacitación y actualización de conocimientos médico – científicos, colaborando con programas de adiestramiento dirigido a personal médico y paramédico de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49, 50, y 51 de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana.

**Art. 3.- Domicilio.-** La Sociedad tendrá su domicilio principal en la calle Olmedo s/n y Pedro Gual, edificio Abril, piso 1, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, Ecuador. El número de teléfono de la sociedad será el 0985806697 y la dirección de correo electrónico [manabi@scardioec.org](mailto:manabi@scardioec.org)

**Art. 4.-** En el desarrollo de su gestión adecuará todas sus actuaciones a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria y asociativa vigentes, sujetándose a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional y observando los principios bioéticos, tanto en la práctica asistencial como en las labores investigativas, garantizando la seguridad de los pacientes.

**Art. 5.- Alcance territorial.-** El alcance territorial de su gestión será provincial. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá, previa autorización de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología (sede nacional), establecer alianzas estratégicas con sociedades afines, tanto nacionales como extranjeras.



## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

**Art. 6.- Objetivos y fines.-** La SEC NM tiene como objetivo general promover la educación médica continua de los profesionales dedicados a la investigación, prevención y tratamiento de la Fisiopatología Cardiovascular, prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares.

Sus fines específicos son:

- a. Promover el perfeccionamiento técnico – científico en el área de la Salud Cardiovascular;
- b. Coadyuvar el desarrollo de la investigación científica de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley Orgánica de Salud vigente y observando la normativa nacional e internacional sobre investigación científica que garantice la seguridad de los pacientes, con el fin de mejorar el entendimiento de los mecanismos de producción de las enfermedades, a los mecanismos de acción de los fármacos, al conocimiento de los aspectos epidemiológicos, clínicos y socio médicos de las principales alteraciones de salud cardiovascular.
- c. Apoyar a la actualización de conocimientos médicos y motivar la innovación tecnológica para contribuir al abordaje de las condiciones que afectan la salud de la población.
- d. Procurar el mejoramiento académico y social de sus miembros;
- e. Defender los intereses gremiales para que se respete y garantice el ejercicio de la especialidad científica;
- f. Acatar y defender todas las disposiciones legales para el beneficio de los Profesionales Médicos Especialistas en Cardiología Clínica y Cirugía Cardíaca (Cirugía Cardiotorácica y Cirugía Cardiovascular);
- g. Organizar y patrocinar congresos, cursos, jornadas, conferencias, publicaciones y otros eventos;
- h. Velar por el mantenimiento y observancia de las normas deontológicas que rigen la práctica profesional
- i. Propender a la solidaridad y mutuo apoyo de sus miembros y de los asociados a la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología;
- j. Difundir su gestión para los miembros de la sociedad, para la clase médica general y para la comunidad;
- k. Mantener estrecha relación con las organizaciones afines y las Facultades de Medicina del Ecuador;
- l. Difundir la producción científica de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología, Sede Nacional en la Biblioteca Virtual en Salud y revistas científicas indexadas en LILACS u otras bases de datos



- internacionales, para contribuir a visualizar el conocimiento científico que produce en el país.
- m. Promover y organizar la formación de comités de subespecialidades de la Cardiología y Cirugía Cardiovascular. Los mismos se regirán por un instructivo interno y desarrollarán sus actividades en coordinación con el Directorio Nacional.

**Art. 7.-** En el desarrollo de su gestión, la SEC NM no intervendrá en asuntos de carácter político electoral, racial o religioso.

**Art. 8.-** Periódicamente realizará actividades de detección y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles en el área cardiovascular, tales como campañas masivas de información a la comunidad, estrategias de educación médica continua a profesionales afines al área de la salud, entre otras.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art.- 9.- Órganos administrativos.-** Los órganos administrativos de la sociedad serán:

- a. Asamblea General de miembros
- b. Directorio provincial

#### **Sección primera: De los miembros**

**Art. 10.-** La SEC NM se regirá por este estatuto y al ser parte de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología (sede nacional), se someterá a las decisiones que tome la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología (sede nacional). Deberá tener un mínimo de trece miembros y en consecuencia cumplirá y respetará lo establecido en el presente estatuto.

Se establecen la siguiente clase de miembros:

- a. Fundadores;
- b. Activos;
- c. Honorarios;
- d. Correspondientes; y,
- e. Adherentes.



**Art. 11.-** Son Miembros Fundadores todos aquellos profesionales médicos especialistas en cardiología que suscribieron el Acta Constitutiva.

**Art. 12.-** Son Miembros Activos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesionales Médicos Especialistas en Cardiología Clínica y/o Cirugía Cardíaca (Cirugía Cardiotórácica o Cirugía Cardiovascular).
- b. Presentar un trabajo científico original que no se haya difundido o publicado previamente, mismo que debe ser aprobado por los tribunales de credenciales y de oposición designados por el Directorio Provincial conforme al reglamento o el instructivo para la designación de funcionarios de la SEC NM;
- c. Ejercer su profesión y residir en la República del Ecuador, y;
- d. Pagar las cuotas de ingreso, inscripción y colegiación fijadas periódicamente.

**Art. 13.-** Son Miembros Honorarios, aunque no sean Profesionales Médicos Especialistas en Cardiología Clínica y Cirugía Cardíaca (Cirugía Cardiotórácica y Cirugía Cardiovascular), los médicos que hayan prestado servicios relevantes al país o por los méritos científicos alcanzados durante su profesión sean declarados como tales por la Asamblea General.

**Art. 14.-** Son Miembros Correspondientes los profesionales médicos extranjeros que dentro de su especialidad colaboren con las actividades científicas de la SEC Núcleo Manabí y que se hubieren distinguido en el campo de la investigación científica o del tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

**Art. 15.-** Serán reconocidos como Colaboradores Adherentes los médicos especialistas en ramas complementarias a la Cardiología Clínica y Cirugía Cardíaca (Cirugía Cardiotórácica y Cirugía Cardiovascular) que asesoren, colaboren y apoyen a la Sociedad en las actividades científicas que realiza.

**Art. 16.-** Los Miembros Honorarios, Correspondientes y Adherentes serán admitidos por la Asamblea General en calidad de invitados de honor, y los mismos tendrán derecho a voz, pero no a voto en las resoluciones que adopten los directivos, a pedido del Directorio de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí.

**Art. 17.-** Los médicos profesionales extranjeros podrán ser miembros de la SEC NM siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a. Haber ejercido permanentemente la profesión en la República del Ecuador durante los últimos cinco años en las áreas vinculadas de Cardiología Clínica o Cirugía Cardíaca;



- b. Contar con la recomendación escrita de tres miembros activos que certifiquen su capacidad profesional, y;
- c. Presentar un trabajo científico original elaborado en la República del Ecuador y que no se haya difundido o publicado previamente, el mismo que debe ser aprobado por los tribunales de credenciales y de oposición designados por el Directorio Provincial conforme el instructivo para la designación de funcionarios de la SEC NM.

**Art. 18.- Mecanismos de inclusión de Miembros.-** Para ser miembro activo de la Sociedad, el postulante deberá presentar una petición por escrito al Directorio de la SEC NM acompañado de los documentos que acrediten lo siguiente:

- a. Ser profesional Médico Especialista en Cardiología Clínica y/o Cirugía Cardíaca (Cirugía Cardiotorácica o Cirugía Cardiovascular).
- b. Presentar un trabajo científico original que no se haya difundido o publicado previamente, mismo que debe ser aprobado por los tribunales de credenciales y de oposición designados por el Directorio Provincial conforme al reglamento o el instructivo para la designación de funcionarios de la SEC NM;
- c. Ejercer su profesión y residir en la República del Ecuador, y;
- d. Pagar las cuotas de ingreso, inscripción y colegiación fijadas periódicamente.

### **Sección segunda: Derechos y obligaciones de los miembros**

**Art. 19.-** Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b. Ser elegidos para cualquiera de las dignidades establecidas y elegir a los miembros del Directorio nacional y provincial;
- c. Gozar de los beneficios científicos y sociales que preste la SEC NM a sus miembros, con igualdad de derechos y obligaciones;
- d. Intervenir en la utilización del patrimonio de la sociedad para fines culturales o científicos, previo el cumplimiento del instructivo que emita el Directorio Nacional para este fin; y,

**Art. 20.-** Son deberes de los Miembros Activos:

- a. Cumplir con el estatuto social, las regulaciones internas y con las disposiciones que resuelva el Directorio Nacional, la Asamblea General, y el Directorio Provincial;



- b. Cooperar para el desarrollo de la sociedad, prestando su colaboración y aportando con los trabajos que sean necesarios;
- c. Asistir a las convocatorias que organice el Directorio Nacional o Provincial en por lo menos un setenta y cinco por ciento de las sesiones;
- d. Contribuir con las cuotas señaladas para los fines académicos y de mantenimiento de las instalaciones y las obligaciones con las Sociedades Internacionales a las que es afiliada la SEC NM por intermedio de la SEC Sede Nacional;
- e. Cumplir con las obligaciones inherentes a las dignidades o Comisiones para las que fueren nombrados;
- f. Informar oportunamente de la actividad cardiológica que desarrollen;
- g. Informar oportunamente sus datos de contacto y las direcciones de sus lugares de trabajo; y,
- h. Pagar la cuota de ingreso como requisito previo. Las cuotas ordinarias anuales se las pagará hasta el mes de enero de cada año y las cuotas extraordinarias en la fecha y plazo que determine el Directorio Núcleo Manabí.
- i. Utilizar los signos distintivos aprobados por la autoridad competente para promocionar y difundir las actividades de la SEC NM, en todo momento y circunstancia, así mismo abstenerse de emplear en hojas membretadas, tarjetas de identificación, rótulos o cualquier otro medio de promoción o publicidad marcas, logotipos, enseñas, lemas comerciales o cualquier otro signo que no haya sido debidamente aprobado por la Asamblea General y cuente con el registro respectivo de la Oficina Nacional competente

**Art. 21.-** Es derecho de los miembros Honorarios, Correspondientes y Adherentes participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto en las resoluciones que adopten los directivos.

**Art. 22.-** Son deberes de los miembros Honorarios, Correspondientes y Adherentes

- a. Cumplir con el estatuto social, las regulaciones internas y con las disposiciones que resuelva el Directorio Nacional, la Asamblea General, y el Directorio Provincial;
- b. Asistir a las convocatorias que organice el Directorio Nacional o Provincial;
- c. Brindar información oportuna sobre temas que puedan ser de interés de la Sociedad o que pudiere tener relevancia científica.

**Art. 23.-** No podrán ser Miembros de la SEC NM:

- a. Los jurídicamente incapaces;
- b. Quienes se hallen en interdicción civil;
- c. Quienes hayan sido sentenciados penalmente por delitos relacionados al ejercicio de la profesión médica, y;



- d. Quienes hayan renunciado con anterioridad a la SEC NM.
- e. Quienes hayan sido expulsados de la SEC NM o de la Sede Nacional.

**Art. 24.-** La calidad de miembro se pierde por los siguientes motivos:

- a. Renuncia voluntaria, legalmente aceptada por el Directorio Provincial;
- b. Expulsión, decretada por la Asamblea General de Miembros a causa de verificarse acciones u omisiones contrarias a los principios, objetivos y fines de la sociedad;
- c. Incumplimiento de las obligaciones sociales libremente contraídas;
- d. Incurrir en mora por tres ocasiones sucesivas de las cuotas a favor de la sociedad;
- e. Privación de la libertad mediante sentencia penal condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados al ejercicio de la profesión médica y;
- f. Fallecimiento.

**Art. 25.-** Los miembros que deseen renunciar a su calidad ante la SEC NM deberán notificarlo por escrito al Directorio Nacional y adjuntar el certificado de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

### **Sección tercera: De la Asamblea General de Miembros**

**Art. 26.-** La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de la SEC NM y está integrada por los Miembros Activos. Sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos sus asociados.

**Art. 27.-** La Asamblea General de Miembros sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada año y de manera extraordinaria siempre que sea convocada por un tercio de los miembros activos, por resolución del Directorio o por iniciativa del Presidente.

**Art. 28.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por escrito, a través de un medio de prensa escrita de mayor difusión en la provincia y por medios de difusión electrónica, por lo menos con ocho días de anticipación indicando en la convocatoria respectiva la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día correspondiente. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueren convocadas.

**Art. 29.-** Para que puedan instalarse las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los miembros activos. En el caso de no existir este quórum, se instalará, una hora después, con el número de miembros



activos asistentes y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y serán obligatorias para todos los socios, siempre que conste dicho particular en la convocatoria. La asistencia de los miembros se constatará con las firmas que deberán receptarse al ingreso al recinto donde se vaya a celebrar la asamblea.

**Art. 30.-** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Directorio de la SEC NM o, en su ausencia, por el Vicepresidente; y, a la falta de ambos, por el miembro activo que designe la misma asamblea general.

**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea Ordinaria los siguientes:

- a. Aprobar, en dos sesiones diferentes, el proyecto de reformas al Estatuto y el Reglamento Interno;
- b. Posesionar al Directorio de la SEC NM;
- c. Conocer el informe del Presidente al final del ejercicio anual y que deberá ser previamente presentado al Directorio;
- d. Conocer los informes del Comisario de Cuentas y de Tesorería, los cuales deberán ser previamente presentados al Directorio;
- e. Proceder a las elecciones que prescriban los estatutos y a la posesión inmediata de la nueva directiva;
- f. Conocer y resolver las gestiones o asuntos sometidos a su consideración por los miembros activos;
- g. Interpretar con fuerza obligatoria las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la SEC NG;
- h. Decidir sobre la disolución de la sociedad conforme a las normas especiales del presente estatuto;
- i. Aprobar la asociación o afiliación a otras entidades similares, o resolver su desafiliación por causas justas; cumplir con las obligaciones pecuniarias de estas entidades;
- j. Decidir sobre cualquier asunto relacionado con los fines sociales que sean incluidos en el orden o programa de la reunión, por petición de cualquiera de los socios activos concurrentes o por su representación;
- k. Designar al Comisario de Cuentas encargado de la auditoría financiera y de gestión; y,
- l. Determinar las normas generales de administración y las demás que no se encuentren previstas en el Estatuto o Reglamentos.

Cualquier asunto que no haya podido conocer y resolver la Asamblea General y que conste en el orden del día, será resuelto por el Directorio, siempre y cuando la misma Asamblea lo autorice.



**Art. 32.-** El Directorio provincial es el Organismo Ejecutivo de la SEC NM y estará integrado por:

- a. El Presidente;
- b. El Vicepresidente;
- c. Tesorero;
- d. El Secretario;
- e. El Prosecretario; y,
- f. Cuatro Vocales Principales y dos vocales suplentes.

**Art. 33.-** Corresponde al Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones que emanaren de la Asamblea General;
- b. Hacer efectivo por todos los medios posibles las finalidades de la SEC NM previstas en los Estatutos;
- c. Promover y programar la investigación científica dentro de los fines que se propone la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología y la SEC NM;
- d. Ayudar a los profesionales y brindar prestación de servicios a favor de los afectados por enfermedades cardiovasculares sin que signifique desembolso económico de la SEC NM;
- e. Conocer y resolver sobre la participación en los congresos internacionales, designando a los delegados y escogiendo los trabajos que a nombre de ella se presentarán en los mismos;
- f. Designar a los beneficiarios de becas o ayuda material en el estudio e investigación de la especialidad cardiovascular;
- g. Organizar y avalar eventos científicos, tales como: conferencias, cursos, simposios, jornadas, entre otros, de la Especialización en la investigación, prevención y tratamiento de las Enfermedades Cardiovasculares;
- h. Decidir sobre la admisión de nuevos socios y en el caso de miembros activos, el nuevo socio debe cumplir los requisitos que el Ministerio de Salud Pública demande, y cumplir con los reglamentos que la Federación Médica Nacional y el régimen jurídico exijan para la designación de Médicos Especialistas;
- i. Representar a la SEC NM en la defensa de los derechos profesionales;
- j. Solicitar y presentar la reforma del Reglamento Interno e interpretarlo con carácter obligatorio;
- k. Elaborar la proforma presupuestaria anual de la SEC NM;
- l. Presentar a la Asamblea General, por medio de su Presidente, el informe anual de labores;
- m. Estudiar cuando fuere necesario, reformas al Estatuto y someter a la aprobación de la Asamblea General;
- n. Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento;



- o. Nombrar a los Miembros de las Comisiones que sean necesarias, para la mejor marcha de la SEC NM;
- p. Resolver lo más conveniente para el desenvolvimiento de la SEC NM, siempre que la decisión no infrinja la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; y,
- q. Promover y contribuir a la publicación de la Revista de la Sociedad bajo los lineamientos que dicte la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología (sede nacional).

**Art. 34.-** El Directorio sesionará ordinariamente mínimo una vez cada 30 días o según lo acordare el mismo y, extraordinariamente, cuando fuere necesario. La convocatoria la realizará el Presidente del Directorio.

**Art. 35.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. En las deliberaciones tendrán voz y voto todos los miembros designados para la integración del Directorio excepto cuando se tratare de un juicio crítico relativo al ejercicio de las funciones de uno de ellos.

**Art. 36-** Para ser Presidente o Vicepresidente de la SEC NM se requiere:

- a. Haber ejercido la especialidad por lo menos durante 8 años;
- b. Ser Miembro Activo por lo menos durante 4 años;
- c. No haber sido sancionado con suspensión de derechos; y,
- d. Haber conformado al menos una vez el Directorio de la SEC NM.

**Art. 37.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal y extra judicial de la SEC NM
- b. Presidir las reuniones del Directorio, las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias;
- c. Administrar conjuntamente con el Directorio los bienes de la SEC NM;
- d. Autorizar los contratos, gastos e inversiones que el Directorio apruebe y firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos que requieran de su firma;
- e. Revisar los planes y programas científicos o encuestas epidemiológicas organizadas por el Directorio;
- f. Las que le asigne la Asamblea; y,
- g. Remitir el informe por escrito al final de su gestión a la Asamblea General de Miembros.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente en caso de ausencia o a falta de éste;



- b. Presidir la Comisión Científica;
- c. Coordinar el trabajo de las comisiones que se crearen; y,
- d. Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea.

**Art. 39.-** Para ser Tesorero se requiere haber ejercido la Especialidad y ser Miembro Activo por lo menos durante cuatro años.

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Ser responsable del movimiento económico y de los documentos contables y financieros;
- b. Efectuar los gastos ordenados por el Directorio;
- c. Mantener las cuentas corrientes en instituciones bancarias del país y suscribir los cheques y pagos conjuntamente con el Presidente;
- d. Ser el responsable del inventario de la SEC NM;
- e. Presentar un informe económico trimestral al Directorio y anual a la Asamblea; y,
- f. Cumplir con el pago de obligaciones laborales del personal de la SEC NM.
- g. Recaudar las cuotas internacionales que correspondan por concepto de afiliaciones o suscripciones a entidades domiciliadas en el extranjero.

**Art. 41.-** Para ser Secretario o Prosecretario de la SEC NM se requiere haber ejercido la Especialidad y ser Miembro Activo por los menos durante cuatro años.

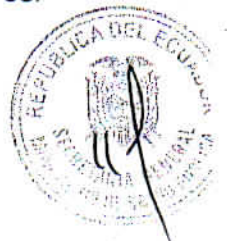
**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Participar obligatoriamente en las sesiones del Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b. Ejecutar las convocatorias dispuestas por el Presidente o el Directorio;
- c. Mantener actualizadas las Actas de las sesiones del Directorio;
- d. Preparar inmediatamente el acta de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y ponerla a disposición de la misma para su lectura y aprobación inmediatas
- e. Organizar el archivo de la entidad;
- f. Elaborar conjuntamente con el Presidente el orden del día de cada sesión; y,
- g. Entregar información autorizada por el directorio.

**Art. 43.-** Son deberes y atribuciones del Prosecretario subrogar en sus funciones al Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste.

**Art. 44.-** Para ser Vocal de la SEC NM se requiere haber ejercido la Especialidad y ser Miembro Activo, por lo menos 2 años.

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales:



- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente;
- b. Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia o falta de éste, en orden de su elección;
- c. Presidir las diferentes comisiones que se organicen en la SEC NM; y,
- d. Propender a la difusión de las actividades de la SEC NM.

**Art. 46.-** Los Vocales Suplentes sustituirán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, debiendo, en tal caso, asistir a las sesiones con derecho a voz y no a voto.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Saliente:

- a. Colaborar y asesorar al Directorio Nacional, cuando sea el caso, en las diversas actividades y funciones de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología (sede nacional).

**Art. 48.-** Cuando a la SEC NM, le corresponda la sede nacional elegirá su directiva en el mes de septiembre, la misma que dirigirá tanto la sede nacional como el núcleo provincial respectivo.

#### **CAPÍTULO IV REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 49.-** Para aprobar reformas al estatuto será necesaria la aprobación previa de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Sede Nacional, para lo cual, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto, presentes en la Asamblea. El Presidente del Directorio Nacional tendrá voto dirimente.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCURADOR SÍNDICO**

**Art. 50.-** Para ejercer el cargo de procurador síndico de la sociedad es requisito indispensable ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

**Art. 51.-** Son funciones y obligaciones del Procurador Sindico:

- a. Velar para que las actuaciones y decisiones de la Asamblea y el Directorio se ejecuten en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- b. Dirigir la Comisión de Asuntos Jurídicos;
- c. Estudiar y redactar informes e instrumentos jurídicos que le fueren requeridos por el Directorio o el Presidente de la Sociedad;



- d. Intervenir en los asuntos judiciales que se produzcan relativos al uso de los recursos financieros y a la administración de los bienes de la Sociedad;
- e. Asesorar a los miembros de la Sociedad, al Directorio y a la Comisión Especial sobre asuntos jurídicos;
- f. Elaborar y sugerir reformas al Estatuto y Reglamentos de la Sociedad; y,
- g. Las restantes que le confieran el Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General, el Presidente y el Directorio.

## CAPÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 52.-** El patrimonio de la SEC NM se constituye de los aportes sociales y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, de las contribuciones en especie que a cualquier título reciba a su nombre, de los bienes de la sociedad y de los ingresos producto del cumplimiento de sus actividades científicas.

**Art. 53.-** El patrimonio de la sociedad se destinará al cumplimiento de los fines sociales y a cubrir los egresos o gastos necesarios que se generen en la realización de sus objetivos, garantizando todas las obligaciones o compromisos que contrajere con terceros.

**Art. 54.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cuenta individual, serán administrados e inventariados como patrimonio independiente de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología (sede nacional).

**Art. 55.-** Los miembros aportarán a la sociedad cuotas ordinarias y extraordinarias.

- a. **Cuotas ordinarias:** Las cuotas ordinarias constituyen aportes anuales que los miembros activos de forma obligatoria deberán cumplir hasta enero de cada ejercicio fiscal. Corresponderán a un monto equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general.
- b. **Cuotas extraordinarias:** Las cuotas extraordinarias constituyen aportes emergentes que los miembros activos y adherentes de forma obligatoria deberán cumplir en la fecha y plazo que determine la Asamblea General o el Directorio Nacional.

**Art. 56.- Cuotas Internacionales:** La SEC NM cumplirá sus obligaciones económicas asumidas de acuerdo a los convenios que suscriba con las organizaciones internacionales afines. Estará obligado a entregar la alicuota correspondiente a las cuotas internacionales, a la Tesorería de la SEC (sede nacional) cuando ésta lo determine y en el porcentaje que le corresponda.



**Art. 57.-** La Sociedad percibirá ingresos por las actividades científicas, docentes, de capacitación, publicación, entre otras relacionadas a su objeto social. Estos ingresos permitirán la gestión y el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos.

También podrá percibir contribuciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Art. 58.-** En todas sus actividades, la SEC NM, sus dignidades y miembros observarán la normativa regulatoria y tributaria vigente, las disposiciones de autoridad competente y demás regulaciones económicas aplicables a su régimen.

Pondrá a disposición de las autoridades competentes la información financiera de su gestión, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes o donaciones.

## **CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN**

**Art. 59.-** La Asamblea General de Miembros nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Este último tendrá como función reemplazar al Comisario Principal, en los casos de falta o impedimento de aquel. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el cual fueron elegidos hasta cuando fueren legalmente reemplazados o reelegidos. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la SEC NM, velando para que la administración se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Los comisarios tendrán todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y aquellas que determine la Asamblea General de Miembros.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 60.-** La inobservancia de las normas Estatutarias y Reglamentarias, y de ética profesional, según la gravedad, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión de derechos y expulsión.

Serán sancionadas con **amonestación escrita**, las siguientes faltas:



- a. El incumplimiento de las obligaciones sociales previstas en este Estatuto;
- b. La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General o a las reuniones del Directorio cuando se tiene la calidad de integrante del mismo; y,
- c. Falta de colaboración con los miembros en la actividad societaria.

Serán sancionadas con **suspensión de derechos**, las siguientes faltas:

- a. Reincidir en faltas sancionadas con amonestación escrita;
- b. Suscribir informes que violen el Código de Ética Profesional; y,
- c. Participar en actos que atenten contra la unidad gremial, los bienes societarios o que atenten contra el prestigio de la Sociedad y sus miembros.

Serán sancionadas con **expulsión**, las siguientes faltas:

- a. Reincidir en faltas sancionadas con suspensión de derechos;
- b. Adoptar o participar en la adopción de resoluciones o decisiones en contra de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, y que beneficien sus propios intereses o los de sus allegados o los de algún miembro;
- c. Alterar o falsificar documentos de la institución; y,
- d. Plagiar parcial o totalmente publicaciones científicas de autores nacionales o foráneos.

Previo el derecho de réplica, el debido proceso y el principio de contradicción.

**Art. 61.-** Para el juzgamiento de las faltas sancionadas con amonestación escrita y suspensión será competente el Directorio de la SEC NM; para las de expulsión, la Asamblea General de Miembros, previo informe del Síndico de la sociedad. Se concederá el derecho a la legítima defensa documentada ante el síndico y la Asamblea General de Miembros.

El procedimiento para imponer las sanciones siempre observará el derecho de defensa y al debido proceso.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 62.-** Los conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias. En caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación como alternativa principal y subsidiariamente a la justicia ordinaria.



## CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 63.-** La SEC NM solamente podrá disolverse por decisión de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea General o por disminuir el número de miembros a menos de lo establecido legalmente; y, por las causas señaladas en la Ley.

**Art. 64.-** En caso de disolución, los miembros de la SEC NM no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

**Art. 65.-** Para la disolución de la SEC NM, la Asamblea General de Miembros o por delegación de ésta, el Directorio, procederá a nombrar un Liquidador. Los bienes de la SEC NM disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la SEC NM. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última sesión de Directorio.

**Art. 66.-** El Ministerio de Salud Pública, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

## DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La SEC NM se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada, y se someterá a las directrices que dicte la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología y su estatuto.

**SEGUNDA.-** El Directorio definitivo de la SEC NM será designado por los miembros fundadores en la primera sesión de Directorio que se realice una vez aprobado el presente Estatuto y durará en sus funciones dos años.

**TERCERA.-** De igual forma, en la primera sesión de Directorio se conocerá, de ser el caso, sobre las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y se acogerá los cambios propuestos, incorporándose al Estatuto.

**CUARTA.-** El presente Estatuto, entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial; no obstante, para cumplir



0144-2017

con todos los trámites y requisitos tendientes a su aprobación, registro de Directiva y obtención del Registro Único de Contribuyentes, su Presidente Provisional o el Miembro Fundador Delegado estarán facultados para realizar cualquier actuación que requiera de cláusula especial.

**QUINTA.-** Para efectos contables y tributarios, los gastos en que incurran el Presidente Provisional o el Miembro Fundador Delegado, relacionados con los trámites mencionados en la disposición precedente, serán asumidos por ésta una vez que cuente con su correspondiente personalidad jurídica.

En la ciudad de Portoviejo, a los cinco días del mes de agosto de 2016. CERTIFICO que el Estatuto que antecede, fue debidamente estudiado y aprobado por los miembros que asistieron a la Asamblea del 5 de agosto de 2016; según lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva del 4 de agosto de 2016.



---

Dr. Luis Jurado Meza

